

0000 01
28030



Razón: - Mediante Resolución No. 05 Q. II. 5093, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha 12 de Diciembre del 2005 se APRUEBA la Constitución de la presente Compañía. Quito, a 20 de Diciembre del 2005.

ESCRITURA NUMERO 5387

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD

PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SRES.

WASHINGTON OSWALDO SANGURIMA CEVALLOS

JORGE EDUARDO ALMEIDA VILLACIS

RUT DEL CARMEN JUMBO ELIZALDE

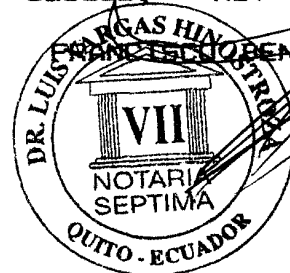
FRANCISCO BENITO GUERRERO MORENO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400

MG.

Di 3 C.40

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día seis de septiembre del año dos mil cinco; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores WASHINGTON OSWALDO SANGURIMA CEVALLOS, casado, JORGE EDUARDO ALMEIDA VILLACIS, casado, RUT DEL CARMEN JUMBO ELIZALDE, casada, y FRANCISCO BENITO



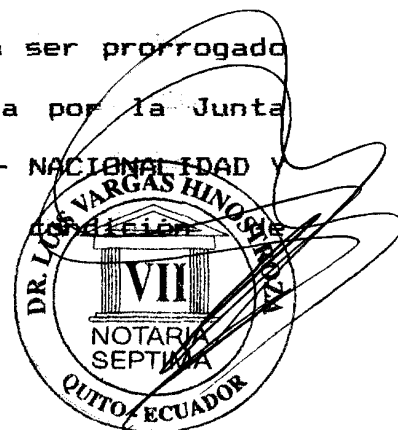
GUERRERO MORENO, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Washington Oswaldo Sangurima Cevallos, Jorge Eduardo Almeida Villacís, Rut del Carmen Jumbo Elizalde y Francisco Benito Guerrero Moreno, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-



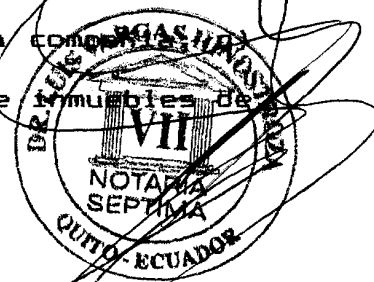
DENOMINACION.- La Compañía se denominará SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA. y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La compañía constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: a) Prestar servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; en consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, esta compañía solamente podrá realizar las actividades conexas y relacionados con el objeto señalado.- ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene



ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de cuatrocientos dólares (US\$ 400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo



previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:- a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía.



la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de



su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición si el Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.-

Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que esta designase.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la compañía,



facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que



contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones:- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;- b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente



General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía.



el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva resolverá la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de

reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes

especiales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El



ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$ 400) y está íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo de la siguiente forma:-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	PART.
Washington Sangurima C.	120	120	120
Eduardo Almeida Villacís	100	100	100
Rut Jumbo Elizalde	100	100	100
Francisco Guerrero Moreno	80	80	80
TOTAL	400	400	400

El capital social suscrito y pagado ha sido depositado en un banco de la localidad, de acuerdo al documento que se adjunta.- CUARTA.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-



fundadores, en forma libre y voluntaria, en este mismo acto, han designado como Presidente de la compañía al señor Jorge Eduardo Almeida Villacís, y, como Gerente General al señor Washington Oswaldo Sangurima Cevallos, a quienes se les extenderá sus respectivos nombramientos, a fin de que sean inscritos junto con la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza al Doctor Gabriel Villavicencio Otáñez, abogado en libre ejercicio, para que a nombre y representación de los socios, realice todos los trámites concernientes a la aprobación de los estatutos en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Doctor Gabriel Villavicencio O., Abogado, Matrícula número siete mil setecientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; se agrega el comprobante de depósito en la Cuenta de Integración de Capital; y leída que les fue esta

28037



BANCO DEL PICHINCHA C.A. 0000 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

8 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. **1740 00297**, el (la) Sr. **WASHINGTON SANGURIMA CEVALLOS.*******

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

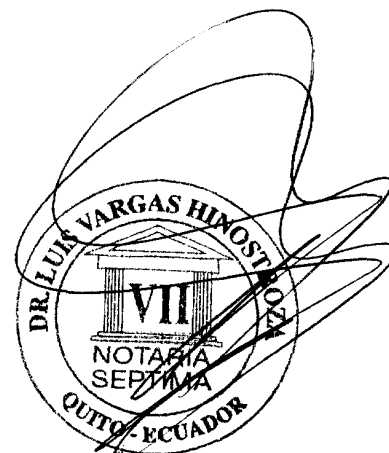
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WASHINGTON SANGURIMA CEVALLOS	US.\$.	120.00
EDUARDO ALMEIDA VILLACIS	US.\$.	100.00
RUT JUMBO ELIZALDE	US.\$.	100.00
FRANCISCO GUERRERO MORENO	US.\$.	80.00
TOTAL US.\$.		400.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

[Signature]
BANCO DEL PICHINCHA
Ag. Centro - PICHINCHA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Jefe de Servicios

f. caulio de jelo gu
nombre



EQUATORIANA***** V4444V4444
CASADO MIRIAN BARBA
PATRIAR AGRICULTOR
FRANCISCO GUERRERO
MERCEDES MORENO
QUITO 05/09/2005
05/09/2005

1612232

REPUBLICA DEL ECUADOR
CUDALANIA 28038
070126958-1
GUERRERO MORENO FRANCISCO BENITO
LOJA/SOZORANGA/SOZORANGA
03 ABRIL 1956
002-0010 00419 M
LOJA/MACARA
MACARA 1956

0804322

REPUBLICA DEL ECUADOR
CUDALANIA 170251756-8
ALMEIDA VILLALBA JORGE EDUARDO
12 DICIEMBRE 1947
PICHINCHA/SUPE/GONZALEZ SUAREZ
05 1 101 97492
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 42

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128-0002
NUMERO
1702510008
CEDULA
ALMEIDA VILLALBA JORGE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

070126958-1 0001-008
14997779

GUERRERO MORENO FRANCISCO BENITO
ELORO LAS LAJAS
LA VICTORIA/EL LAZARILLO
"SANCION" Multa= 4 Cuest.Rep= 3 Tot= 12
TRIBUNAL PROVINCIAL CAPICHILCHA
0000171 05/09/2005 09:48:18

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 06 SET. 2005

Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIA SEPTIMA DE QUITO



0000 09

09 28039

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CULACION

CIUDADANIA: NSR 050037536-5
CECILA DE SANGURIMA CEVALLOS WASHINGTON OSWALDO
22 OCTUBRE 1949
MORONA BAZ/LINON INDIANZA/GRAL LEONIDAS PLAZA
001- 0019 00056
MORONA SANTIAGO/ LINON INDIAN
GRAL LEONIDAS PLAZA 1949

[Signature]

IMPRESA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

112- 9523
NUMERO

658637506
CEDULA

SANGUMBA CEVALLOS WASHINGTON OMBRESA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAMPAGNA
PARROQUIA




PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
050037536.5

ELIMINATORIA***** E333912322

ENSABT MANUEL VICENTE YAGUACHI CHAMBA

MEYERER RUEHLER DOMESTICOS

RAFAEL JUNBO

EXPEDIENTE ELYZALDE

16/08/2005

REN 1608725

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTROS CIVILES
CENTRO DE REGISTROS CIVILES

CERT. LA E CHIRADANIA 110867280-3

JUMBO ELIZABETH RUIZ DEL CARMEN

LOJA/PUIMBO/CIANO

25th ENERO 1977

PLAZA 10008 00008 E

LOJA/PUIMBO

CIANO

Recibido del Excmo. Sr. Jefe de la Oficina General de Registros Civiles

FORMULARIO 10008

Ruth del Carmen June 1976
 110267280-3


T [REDACTED]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0161
NUMERO

1102672803
CEDULA

JUMBO ELIZALDE RUT DEL CARMEN
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

Quito, 17 de Octubre de 2004

Quito, 17 de Octubre de 2004

ACION

72803
LA
ARMEN

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Se ha otorgado copia del documento original que me
ha presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 06 SEPT 2005

NOTARIA SEPTIMA
QUITO, ECUADOR

Dr. Luis Vargas Hinojosa

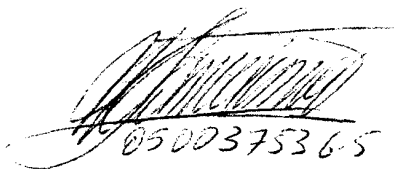
NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

NOTARIA SEPTIMA
QUITO, ECUADOR

28040



escritura de constitución de compañía a los señores comparecientes, integramente, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-


0500375365

WASHINGTON OSWALDO SANGURIMA CEVALLOS

C.C.No.



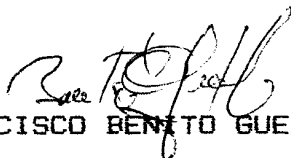
JORGE EDUARDO ALMEIDA VILLACIS

C.C.No. 140251066-8



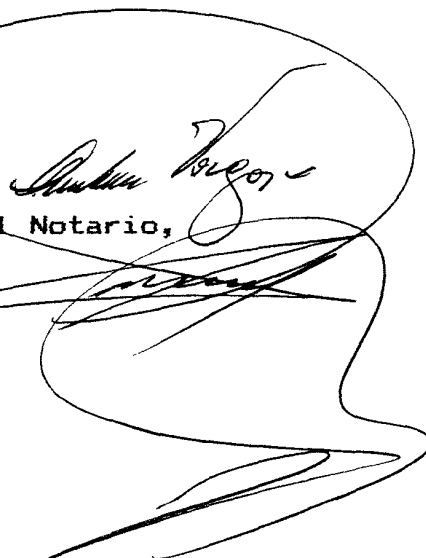
RUT DEL CARMEN JUMBO ELIZALDE

C.C.No. 110267280-3



FRANCISCO BENITO GUERRERO MORENO

C.C.No. 070126958-7



El Notario,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 10



RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

5093

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito , el 06/septiembre/2005 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.04026 del 26 de Febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

12 DIC 2005

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7062207
Nro. Trámite 1.2005.1869



RA-

ZON, SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA LTDA CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL NOVENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de diciembre del 2.005, bajo el número **119** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **006** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA.** ", otorgada el 06 de septiembre del 2.005, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **072**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2494**.- Quito, a diez y siete de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

RECIBIDO
17 DE ENERO DE 2006



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 119 del ~~REGISTRO~~ **MERCANTIL**, Tomo 133 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 17 de **ENE** 2006 de



[Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 02 de **MAR** 2006

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



INSCRITO EN EL REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

04021

Quito, 03 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SANGURIMA, ALMEIDA, JUMBO SEGURIDAD PRIVADA SAJSPRI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO